## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa 2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 639

13 de octubre de 2021 Presentado por la señora Moran Trinidad Referido a la Comisión de lo Jurídico

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para añadir el inciso (g) para reconocer y establecer el asesinato a un menor de edad como conducta que constituye el delito de asesinato en primer grado; añadir nuevas circunstancias constitutivas del delito y para establecer que cuando se configure el delito aquí definido no será de aplicabilidad el atenuante de súbita pendencia contemplado en el Artículo 95; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de menores, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de junio de 2021, un padre llevó al hospital a su hija de veintiún (21) días de nacida al Hospital. La bebé no había sido inscrita aún en el Registro Demográfico. Según el padre, este jugaba con ella para intentar calmarla lanzándola al aire, y que en uno de los lanzamientos no la pudo agarrar bien teniendo que agarrarla por la pierna, pero aún así no pudo evitar que su cabeza golpeara el piso. Según la acusación de asesinato de primer grado, el padre de la menor le fracturó una pierna y le causó un edema cerebral al lanzarla, en un intento para que esta dejara de llorar.

El 29 de julio de 2021 el niño Caleb Soto García de dos (2) años de edad fue llevado al hospital por su padrastro y su madre biológica. Según la versión inicial del padrastro y la madre, el menor se había caído por unas escaleras. Pero la autopsia realizada por el Instituto de Ciencias Forenses reveló que la causa de la muerte del menor fue un severo trauma craneal y cervical que no eran compatibles con la versión inicial del padrastro y la madre sobre los hechos. Posteriormente la madre del menor declaró que el menor estaba siendo sometido a un patrón de maltrato.

El 9 de agosto de 2021 un niño de tan solo ocho (8) años de edad llamado Jeiden Elier Santiago Figueroa fue llevado al hospital por su padre sin signos de vida. Allí se certificó su muerte. El niño presentaba lesiones que según su padre fueron producto de una caída. Sin embargo, el Instituto de Ciencias Forenses realizó la autopsia y determinó que su muerte fue un homicidio debido a un severo trauma corporal.

Según los casos antes mencionados, y los cuales el Gobernador de Puerto Rico ha catalogado como unos de "horror", han ocurrido muchos más y a pesar de existir una clara política pública de velar por el mejor bienestar de los menores, de protegerles del maltrato intrafamiliar, institucional y de cualquier otro tipo contenida en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad Bienestar y Protección de Menores", a menudo ocurren casos como los anteriores, donde se le priva de la vida a menores inocentes.

Muchos de estos casos de maltrato que conducen a la muerte de los menores se deben a padres, madres, padrastros, cuidadores y otros que por algún motivo no pueden controlar su coraje al momento de lidiar con las conductas que naturalmente cualquier menor exhibe, o de casos que por falta de conocimiento, le propician movimientos súbitos causándole la muerte. Para los casos de asesinato de menores como producto del maltrato no debe haber margen para que el acusado pueda obtener una convicción por un asesinato atenuado bajo la modalidad de súbita pendencia, pues es deber de cada persona el evitar llegar a una situación que le incite a cometer el delito de maltrato contra un menor.

El tema de la crueldad en contra de los menores es uno que afecta a todos los países del mundo. El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por los 78 Estados, teniendo como base que la humanidad le debe al niño lo mejor que puede ofrecer. En síntesis, la Declaración de los Derechos del Niño establece diez (10) principios. Estos son: 1) El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad; 2) el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño; 3) el derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento; 4) el derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados; 5) el derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física; 6) el derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad; 7) el derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita; 8) el derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia; 9) el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; y 10) el derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

En vista de lo anterior es deber de la presente Asamblea Legislativa continuar adoptando Leyes dirigidas a proteger a los menores de Puerto Rico y a penalizar a sus agresores de manera más efectiva, y dejando poco margen para que puedan salir con penas desproporcionales al grave daño cometido en contra de los menores y la sociedad en general.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Para enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada,
- 2 conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para añadirle el inciso (g) para que lea
- 3 como sigue:
- 4 "Artículo 93. Grados de asesinato.
- 5 Constituye asesinato en primer grado:

- 1 (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho, tortura, o a propósito o con
- 2 conocimiento.
- 3 ...
- 4 (g) Cuando ocurran las circunstancias establecidas en este inciso, el delito de asesinato se
- 5 identificara como asesinato a un menor. Cualquier sentencia condenatoria emitida por razón de
- 6 asesinato en esta modalidad de asesinato indicará tal hecho específicamente.
- 7 Se considerara asesinato a un menor todo asesinato en el cual la víctima es una persona menor de
- 8 dieciocho (18) años cuando al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes
- 9 circunstancias:
- 10 (1) La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, sus agravantes, maltrato
- institucional, explotación, abandono, o agresión sexual a un menor contemplados en la Ley 246-
- 12 2011, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".
- 13 (2) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- 14 (3) El victimario (a) haya infligido en la víctima lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a
- 15 la privación de la vida o actos de necrofilia;
- 16 (4) Existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o agresiones o
- en el ámbito familiar, laboral o escolar, académico o cualquier otro, del victimario en contra de la
- 18 victima;
- 19 (5) El sujeto haya realizado actos o manifestaciones esporádicas o reiteradas, de violencia en
- 20 contra de la víctima, independientemente de que los hechos fueran denunciados o no por la
- 21 victima;
- 22 (6) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso,

- 1 acecho o lesiones del victimario en contra de la victima;
- 2 (7) El victimario (a) haya privado a la víctima de establecer cualquier tipo de comunicación
- 3 verbal, escrita o visual, con otras personas en cualquier periodo de tiempo previo a la privación de
- 4 la vida:
- 5 (8) El victimario (a) haya abandonado, expuesto o depositado el cuerpo de la víctima en un lugar
- 6 público;
- 7 (9) Exista o haya existido entre el victimario y la víctima, una relación laboral, docente o
- 8 cualquier otra que implique superioridad, ventaja o establezca una relación de poder a favor del
- 9 victimario (a);
- 10 (10) Se encuentre vigente una orden de protección a favor del menor y en contra del victimario.
- 11 (11) Cuando se configure el delito de asesinato a un menor de edad, no será de aplicación la
- súbita pendencia contemplada en el Artículo 95 de esta Ley.
- 13 Toda otra muerte de un ser humano causada temerariamente constituye asesinato en
- 14 segundo grado.
- Sección 2.- Protocolo para casos de muertes de menores de forma violenta.
- El Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de
- 17 Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, desarrollarán un
- 18 protocolo de investigación para los casos de muertes violentas contra menores. El
- 19 protocolo deberá estar listo en o antes de los siguientes ciento veinte (120) días a partir
- de la aprobación de esta Ley y este podrá ser modificado cuando se estime necesario.
- 21 Sección 3.- Compilación y manejo de estadísticas

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, establecerá un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre las muertes violentas de menores en Puerto Rico. Este sistema deberá estar listo en o antes de los siguientes ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley. La información estadística será pública y deberá actualizarse mensualmente a partir de que se haya establecido el sistema de compilación de datos.

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.